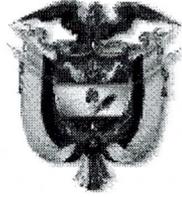


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00391-00
Demandante(s):	María Magdalena Pinto Villamil
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 4 de marzo de 2020

Hora inicio: 4:36 p.m.

Hora fin: 4:52 p.m.

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 4 de marzo de 2020

Hora inicio: 4:52 p.m.

Hora fin: 5:36 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: María Magdalena Pinto Villamil

Apoderado(a): Dr. Gabriel Fuentes Ramírez

Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Representante:

Apoderado(a): Dr. Bryan Fernando Buendía Guzmán

Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Representante:

Apoderado(a): Dra. María Fernanda Rojas Vidales

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Representante:

Apoderado(a): Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava

Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 4 de marzo de 2020, siendo las 4:36 de la tarde. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes la demandante, su apoderado,

el apoderado Porvenir S.A., el apoderado de Protección S.A. y el apoderado de Colpensiones. No se hicieron presentes los representantes legales de las codemandadas.

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar al Dr. Bryan Fernando Buendía Guzmán, identificado con C.C. 1.110,573.571 N° y T.P. N° 336.642, como apoderado sustituto de Porvenir S.A., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución allegado el cual se agregó al expediente.

Igualmente, se reconoció personería para actuar a la Dra. María Fernanda Rojas Vidales, identificado con C.C. 1.110,559.691 N° y T.P. N° 325.318, como apoderado sustituto de Protección S.A., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución allegado el cual se agregó al expediente.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, no se hicieron presente los representantes legales de Porvenir S.A., Protección S.A. y Colpensiones, amén que COLPENSIONES allegó acta del comité de conciliación de la entidad N° 086572019 en el que informa que no existe ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados a las partes

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia del representante legal de COLPENSIONES se dió aplicación a las sanciones procesales previstas en el art. 77 del C.P.T.S.S.

Como quiera que es una entidad de derecho público que al tenor de lo previsto en el art. 195 del C.G.P., no puede confesar, se aplicó la última de las consecuencias contempladas en el citado art. 77, a saber, se apreciará como indicio grave en su contra.

Respecto a la demandada PROTECCIÓN, y en aplicación a lo previsto en el art. 77 del C.P.T.S.S., ante su no comparecencia a la presente audiencia se tuvieron por presuntamente ciertos los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14 y 15 por ser susceptibles de confesión.

La demandada PORVENIR S.A., en aplicación a lo previsto en el art. 77 del C.P.T.S.S., ante su no comparecencia a la presente audiencia se tuvieron por presuntamente ciertos los hechos 1, 2, 11, 12, 14 y 15, por ser susceptibles de confesión.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: resolución de excepción previa.

Como no se propusieron excepciones previas, se dispuso continuar con el trámite de la audiencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se propuso excluir el hecho 11 aceptado por las demandadas, así.

- (11) Que en la actualidad es Porvenir S.A. quien administra los aportes en pensiones de la demandante.

Por tanto, bajo una interpretación armónica e integral del líbello introductor, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado es determinar:

1. Si el traslado efectuado por la señora María Magdalena Pinto Villamil del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de ING hoy PROTECCIÓN S.A., es nulo.
2. Si la nulidad afecta igualmente las diferentes vinculaciones a diversas Administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad.
3. En caso afirmativo, establecer si PORVENIR S.A., actual entidad administradora de pensiones de la demandante, debe trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual de la demandante y el bono pensional.
4. Si se debe ordenar a COLPENSIONES recibir a la demandante como afiliada al régimen que administra.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizaron las excepciones propuestas por los demandados:

○ PROTECCIÓN S.A.

- PRINCIPALES
- AUSENCIA DE PRUEBAS QUE DEMUESTREN LA INEFICIENCIA O NULIDAD DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN DE LA DEMANDANTE
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.
- IMPROCEDENCIA DE LA NULIDAD POR VICIOS DE CONSENTIMIENTO.
- CARENCIA DE LA ACCIÓN.
- IMPOSIBILIDAD DE LA DEVOLUCIÓN DE RENDIMIENTOS Y CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.

SUBSIDIARIAS:

- IMPROCEDENCIA DE LA CONDENA EN COSTAS.
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.
- COMPENSACIÓN.
- GENÉRICA.

• **COLPENSIONES:**

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.
- PRESCRIPCIÓN.
- PRESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 1750 DEL CÓDIGO CIVIL.

• **PORVENIR S.A.:**

- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR LA CUAL SE PRETENDE LA NULIDAD
- BUENA FE
- NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS SENTENCIAS C-789/2002, C-1024/2004, SU-062/2010 Y SU-130/2013
- ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN LA DEMANDANTE, LITERAL A, ARTÍCULO 2 DE LA LEY 797/2003
- INEXISTENCIA DE ALGÚN VICIO DEL CONSENTIMIENTO AL HABER TRAMITADO EL DEMANDANTE FORMULARIO DE VINCULACIÓN AL FONDO DE PENSIONES
- DEBIDA ASESORÍA DEL FONDO
- ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
- GENÉRICA

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hagan las observaciones pertinentes a la exclusión de hechos probados y la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas a folios 14 al 47 del expediente.

Respecto de las documentales pedidas en el acápite "se oficie" se requirió a la demandada Protección S.A. para que, si con la contestación de la demanda no hubiere allegado la historia laboral y el estado de cuenta del demandante, lo aporten al proceso en el término de una (1) hora luego de finalizada esta audiencia.

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver el representante legal de PORVENIR S.A.

POR LA PARTE DEMANDADA

PROTECCIÓN S.A.:

Documentales:

Las allegadas a folios 79 al 85 del expediente.

COLPENSIONES:

Documentales:

Las allegadas a folios 100 al 103 del expediente.

PORVENIR S.A.:

Documentales:

Las allegadas en disco compacto visible a folio 120 del expediente.

PRUEBA EN COMUN DE LAS DEMANDADAS Porvenir – Colpensiones - Protección

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver la demandante María Magdalena Pinto Villamil.

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional es a la administradora de fondos de pensiones privado, se distribuyó la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenó a la parte pasiva de la litis que en el término de una (1) hora, después de finalizada esta audiencia, allegue toda la documental que repose en la carpeta administrativa de la afiliada que acredite la información suministrada al momento de la suscripción del formulario de traslado, y que sea diferente a la aportada con la contestación de la demanda, inclusive deberá aportar el formulario de traslado de régimen que no fue presentado con la contestación de demanda.

PRUEBA DE OFICIO

Téngase como prueba de oficio las allegadas a folios 171 al 174 del expediente.

Se requirió a la parte demandante para que, en el término de una hora, contada a partir de la finalización de la presente audiencia, aporte copia del registro civil de nacimiento y certificado de vinculación a la AFP demandada, en el que aparezca la fecha de afiliación efectiva.

Igualmente se requirió a PROTECCIÓN S.A., para que allegue el formulario de vinculación de la demandante o la consulta de ASOFONDOS, dentro del mismo término.

Decisión notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

Acto seguido el Despacho se constituye en audiencia pública para adelantar audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue ordenado en auto anterior.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

Se dejó constancia de que en la presente diligencia se encuentran presentes las mismas partes que se identificaron en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Documental:

Auto de sustanciación: Incorpora prueba documental

Se incorporó copia del registro civil de nacimiento de la demandante y certificado de vinculación a la AFP demandada en el que aparece la fecha de afiliación efectiva.

Por parte de Porvenir S.A. se incorporó formulario de vinculación de la demandante, la consulta de ASOFONDOS y Cd con la historia laboral.

Decisión notificada en estrados.

Interrogatorio de parte:

De la demandante María Magdalena Pinto Villamil:

Auto de Sustanciación: acepta desistimiento de prueba

En atención a la solicitud realizada en la audiencia por el apoderado de la parte demandante, se aceptó el desistimiento del interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir S.A.

Auto de sustanciación: decreta pruebas

Sería del caso recibir el interrogatorio de parte de la demandante, sin embargo, el Despacho advirtió la necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo tanto, se decretaron las siguientes pruebas para el total esclarecimiento de los hechos.

- Por Secretaría consúltese el aplicativo del RUES para que se expida el certificado de existencia y representación legal de ING Administradora de Pensiones y Cesantías S.A. con NIT. 800148959-6.
- Por Secretaría consúltese el aplicativo del RUES para que se expida el certificado de existencia y representación legal de la AFP Horizontes Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías con NIT. 800147502-1.
- Se requiere a la parte demandante para que en el término de 10 días siguientes a la audiencia allegue certificado de cámara de comercio de Colpatria Pensiones y Cesantías.

Auto de Sustanciación: fija nueva fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que hace falta que la parte demandante allegue el certificado de cámara de comercio de Colpatria Pensiones y Cesantías, se fija como fecha para continuar con la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S el día 31 de marzo del 2020 a las 4:00 p.m.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el video en disco compacto.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez



SERGIO JAVIER CRUZ TRIVIÑO
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.